Núm. 4028
Fecha: 2 de octubre de 1989 3:30 p.m.

Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

Reglamento Núm. 73

PARA ENMENDAR EL ARTICULO XII DEL REGLAMENTO DEL SECRETARIO DE SALUD NUM. 57, TITULADO: "PARA REGULAR LA CONTRATACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO E INTERESES PRIVADOS O GRUPOS PROFESIONALES EN SU PRACTICA PRIVADA EN LO CONCERNIENTE A LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE FACILIDADES DE SALUD GUBERNAMENTALES."

SECCION 1.- Base Legal

La enmienda a este reglamento se promulga a tenor con las facultades que le confiere al Secretario de Salud la Sección 21 de la Ley 103 de 12 de julio de 1985 y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

SECCION 2.- Se enmienda el Artículo XII del Reglamento Núm. 57, para que lea como sigue:

"ARTICULO XII- Querellas y Quejas

Aquellos pacientes que soliciten servicios médicos en facilidades de salud operadas y administradas por entidades, grupos profesionales o intereses privados bajo contrato con el Departamento que se consideren discriminados por razón de su condición económica o cuando, a su juicio, se hayan violado las normas de política vigentes en las disposiciones de ley, utilizarán el procedimiento adjudicativo del Departamento de Salud establecido en el Reglamento Núm. 67, aprobado por el Secretario de Salud con fecha de vigencia de 7 de febero de 1989."

SECCION 3.- Este reglamento empezará a regir a los 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico a 14 de septiembre de 1989.

Fecha de aprobación: 14 de septiembre de 1989

Fecha de vigencia: _____

Enrique Méndez, Jr., M.D.
Secretario de Salud

Radicado en el Departamento de Estado el día 2 de octubre de 1989.